

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes. 2 ptas.
 Por tres meses. 5'50 >
 Por seis meses. 10'50 >
 Por un año. 20'50 >

Fuera de la Capital:
 Por un mes. 2'50 ptas.
 Por tres meses. 7 >
 Por seis meses. 12'50 >
 Por un año. 24 >

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán, por línea, 0'25 pesetas, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Pesetas por línea
 Por 10 días seguidos. . . 0'10
 Por 15 id. id. 0'07
 Por 30 id. id. 0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(*Gaceta* del 11 de Julio).

Gobierno Civil

Negociado 3.º—CIRCULAR

1354

Habiendo desaparecido del término «Iregua», jurisdicción de Villamediana, una mula de las señas que se expresan á continuación, encargo á la Guardia civil y demás Agentes de vigilancia á mis órdenes, procedan á su busca y captura, poniéndola á disposición de D. Pedro Juan Balda, vecino de dicha villa, caso de ser habida.

Logroño, 12 de Julio de 1915.

El Gobernador,

L. de Irazabal

Señas

Pelo castaño, alzada seis cuartas y media, corta de cuello y algo pelada; tiene cicatrices en las rodillas y va aparejada con una manta á cuadros blancos y azules.

Administración Central

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando ya para terminarse los trabajos de la campaña de primavera para la extinción

de la plaga de langosta, por haber levantado el vuelo el insecto, se hace preciso dictar las medidas necesarias para que con todo rigor sean vigilados constantemente aquellos sitios en que se verifique la aovación, para preparar de este modo la próxima campaña de otoño é invierno, que es la verdaderamente eficaz para conseguir la completa destrucción de la plaga.

Según se determina en el artículo 58 de la vigente ley de Plagas del campo, las Juntas locales de defensa deberán girar por sí ó por personas que designen, en la época actual, una visita á los términos municipales para denunciar los terrenos en que la plaga haga la aovación; poniéndolo inmediatamente en conocimiento del Gobernador civil de la provincia respectiva, encargado por Real decreto de 16 de Diciembre de 1910 de la ejecución de la ley, para que éste disponga que el personal técnico agronómico visite los términos invadidos, verificando el acotamiento de lo indispensable para roturar sin perjudicar á los propietarios, debiendo quedar formada la relación completa de los terrenos en que se necesite hacer trabajos de extinción, antes del 31 de Agosto, y formándose por las respectivas Juntas locales los presupuestos que determina el artículo 70 de la ley, teniendo en cuenta lo que preceptúa el capítulo 3.º de la misma; y á este fin,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles de las provincias de Albacete, Almería, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Canarias, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Guadalajara, Huelva, Jaén, León, Madrid, Málaga, Salamanca, Sevilla, Toledo y Zamora, se dicten desde luego las medidas más enérgicas para el cumplimiento de la ley por las Juntas locales de extinción, así como que se encargue á los

Ingenieros y Ayudantes de todas clases, guardas, Guardia Civil, pastores y todos los que con motivo del cargo que desempeñen estén continuamente en el campo, se observen los vuelos y revuelos de la langosta para ver los sitios donde aove y denunciar en seguida los terrenos que queden invadidos á las oficinas del servicio agronómico provincial.

2.º Los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas ordenarán inmediatamente que reciban las denuncias su comprobación y exacto acotamiento por el personal correspondiente para que no se efectúen operaciones de extinción más que en los puntos precisos de cada finca.

3.º Una vez comprobada la existencia de la plaga, las Juntas locales formarán el presupuesto correspondiente para los gastos de extinción de la plaga en estado de canuto, teniendo en cuenta lo que preceptúa en la Ley, y especialmente en el artículo 3.º de la misma, y que este Ministerio no dispone de crédito alguno para estos trabajos.

4.º Los Gobernadores civiles cuidarán bajo su responsabilidad de la constitución de las Juntas locales, comunicando á este Ministerio las que no funcionen para aplicarles cuantas penalidades sean precisas.

5.º Que por los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas se remitan á este Ministerio antes del día 10 de Septiembre próximo las relaciones completas de los terrenos acotados por contener germen de langosta.

6.º Que por los citados funcionarios se informe acerca de la importancia que alcanzó en la provincia la plaga de la langosta en la última campaña y estado en que quedó para la próxima; y

7.º Queda V. I. autorizado para imponer cuantos correctivos sean precisos á fin de conseguir que la Ley se cumpla en todas sus partes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1915.

UGARTE.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes

(*Gaceta* del 9 de Julio).

Administración Municipal

CORPORALES

1335

Confeccionadas las cuentas del año de 1914, se encuentran expuestas al público en esta Secretaría, por espacio de quince días, para que presenten las reclamaciones que crean procedentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Corporales, 1.º de Julio de 1915.—El Alcalde, Benito Zuazo.

NONONON

VIGUERA

1351

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, así como el recuento de la ganadería que han de servir de base para la formación de los repartimientos de las contribuciones de este término municipal para el próximo año de 1916, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince y cinco días respectivamente, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes, y presentar las reclamaciones que se consideren procedentes, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Viguera, 7 de Julio de 1915.—El Alcalde, José Rodríguez.

NONONON

MANJARRÉS

1352

Don Teodoro Pérez y Pérez, Alcalde constitucional de esta villa de Manjarrés.

Hago saber: Que terminados

los apéndices al amillaramiento de rústica y urbana y el recuento general de la ganadería, que han de servir de base para los repartimientos de contribución para el año 1916, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince y cinco días, respectivamente, para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Manjarrés, 7 de Julio de 1915.
—Teodoro Pérez.

RINCÓN DE SOTO

1346

Don Roque M. de Azagra Lorente, Alcalde de esta villa de Rincón de Soto.

Hago saber: Que terminado por el Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia el reparto de Consumos extraordinario para el presente año, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones

nes que estimen razonadas; advirtiéndole que el juicio de agravios para la resolución de dichas reclamaciones tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial el día veintiuno del corriente mes á las diez de la mañana.

Lo que hago público para conocimiento de los interesados.

Rincón de Soto, 10 de Julio de 1915.—Roque M. de Azagra.

VILLARTA-QUINTANA

1350

Terminados los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana, base para los repartimientos de contribución del año 1916, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que puedan ser examinados por cuantos así lo deseen y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villarta Quintana, 9 de Julio de 1915.—El Alcalde, Hilario Mateo.

Tesorería de Hacienda

1332

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DEL APREMIO DE 2.º GRADO

Número 201

2.º trimestre de 1915

DÉBITO	Ptaa. Cts.
Por Rústica.	24 72
Recargo de 1.º y 2.º grado.	3 70
TOTAL GENERAL.	28 42

Sr. D. Luis Ruiz Palacios.

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribuciones, la siguiente *Providencia*: «De conformidad á lo dispuesto en el art. 60 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo». Es copia.

Y siendo V. uno de los deudores á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal. En Villamediana á 2 de Julio de 1915.—El Recaudador, Serapio Gracia.

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de Gobierno

1347

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial, en cumplimiento de órdenes superiores, se ha servido acordar que se llame la atención de los Jueces de primera instancia y municipales del territorio acerca de la Real orden de 30 de Junio próximo pasado, inserta en la *Gaceta* de 3 del corriente, á fin de que dicha disposición tenga el debido cumplimiento.

Burgos, 10 de Julio de 1915.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

1348

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 8 del actual, se sirvió acordar el nombramiento siguiente:

San Asensio: Juez municipal propietario, D. Teobaldo Alonso Ceballos.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de Agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos, 9 de Julio de 1915.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Requisitorias

1349

Romeo Expósito, Atanasio; natural de Zaragoza, donde últimamente vivió, calle Percel, 9, 19 años, soltero, sastre, hijo de padres desconocidos, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Alfaro, á fin de notificarle el auto de prisión contra él dictado, el de conclusión de la causa que se le sigue por estafa por viajar sin billete en el ferrocarril del Norte y emplazarle; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde con los perjuicios consiguientes; encargándose por la presente la busca y captura de referido individuo, poniéndole si fuere habido á disposición de este Juzgado de instrucción de Alfaro en la carcel del partido.

Alfaro, nueve de Julio de mil novecientos quince.—El Juez de instrucción, Carlos Pérez Acebal.—El Secretario, Pío Miguel.

Rivera Expósito, Juan; de 18 años, soltero, hijo de padres desconocidos, oficio herrero, vivió últimamente en Zaragoza, calle Percel, 9, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Alfaro, á fin de notificarle el auto de prisión contra él dictado, el de conclusión de la causa que se le sigue por estafa por viajar sin billete en el ferrocarril del Norte y emplazarle; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde con los perjuicios consiguientes; encargándose por la presente la busca y captura de referido individuo, poniéndole si fuere habido á disposición de este Juzgado de instrucción de Alfaro en la carcel del partido.

Alfaro, nueve de Julio de mil novecientos quince.—Carlos Pérez Acebal.—El Secretario, Pío Miguel.

JUZGADOS MILITARES

1345

Cuesta Gil, Cirilo; hijo de Domingo y de Leona, natural de Nájera, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión comerciante, de 21 años de edad, estatura un metro seiscientos ochenta y seis milímetros, domiciliado últimamente en Nájera, provincia de Logroño, encartado por falta de concentración á filas, comparecerá en el término de treinta días, ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Pontoneros, D. Gonzalo Zamora Andreu, residente en esta Plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Zaragoza, 8 de Julio de 1915.—El Capitán Juez instructor, Gonzalo Zamora.

1344

Santamaría Peña, Martín; hijo de Marcos y de Tomasa, natural de San Millán de la Cogolla, provincia de Logroño, vecindado en su pueblo, parroquia de ídem, Juzgado de primera instancia de Nájera, provincia de Logroño, Capitanía General de la 3.ª Región, nació el 11 de Noviembre de 1889, de oficio estudiante Maestro, de edad 25 años y tres meses. Su religión C. A. R., su estatura un metro 655 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente regular, su aire bueno, su producción buena, su estado soltero, señas particulares ninguna, acreditó sabe leer y escribir, procesado por la falta de deserción, comparecerá en el término de treinta días, ante el Juez instructor del Regimiento Cazadores de los Castillejos, décimoctavo de Caballería, D. Juan Muñoz García, residente en Zaragoza, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Zaragoza, 9 de Julio de 1915.—El Capitán Juez instructor, Juan Muñoz.

Imp. Provincial.—Logroño.